

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00114 00

Accionante: EDGAR ARTURO APARICIO GUERRERO

Accionado: NUEVA EPS

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

El señor Edgar Arturo Aparicio Guerrero promovió demanda de tutela en contra de la Nueva EPS, a efectos de proteger sus derechos al mínimo vital y móvil, a la seguridad social y la dignidad.

Sostiene el accionante que la Nueva EPS le ha otorgado dos incapacidades por un periodo total de 40 días, en noviembre de 2019 y en febrero de 2020.

Aduce que presentó ante la Nueva EPS la solicitud de transcripción de las incapacidades, las cuales se encuentran autorizadas, desde el día 31 de marzo de 2020 y el 7 de mayo de 2020, sin que se las hayan pagado.

Sostiene que su condición socioeconómica y la de su familia en medio de la PANDEMIA COVID-19 la mora de la EPS es más gravosa, que es persona en debilidad manifiesta por su condición de salud y las patologías que padece, sumado al proceso de calificación de invalidez que le impide trabajar.

1. CONSIDERACIONES

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y

eficaz y se solicitará a la entidad accionada rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el accionante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor Arturo Aparicio Guerrero en contra de la Nueva EPS.

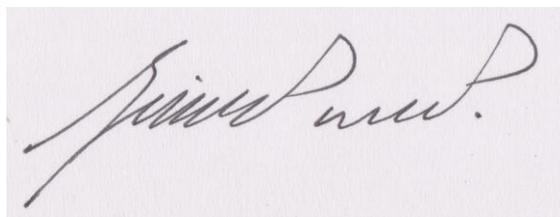
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, NOTIFÍQUESE la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y CONCÉDASE el término de 2 días para allegar el informe de que trata el art. 19 del Dec. 2591 de 1991.

Igualmente, por el medio más expedito y eficaz, infórmese al accionante sobre la admisión de la misma.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberá informarlo al competente y a este despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación a él efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Guillermo Poveda Perdomo'.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)